

## Boletín Digital nº 8/2023

agosto 2023

- ◇ Conoce las últimas noticias de interés en materia mercantil, fiscal y laboral
- ◇ Profundiza en la actualidad jurídica de nuestras áreas de especialización agraria y farmacéutica



## En Acountax no paramos en la época estival.

*Puedes seguir contando con nosotros durante el mes de agosto.*

### SUMARIO

#### MADRID

Oficinas Centrales  
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.  
28004 MADRID  
+34 91 360 58 51  
[info@acountax.es](mailto:info@acountax.es)  
[www.acountaxmadrid.es](http://www.acountaxmadrid.es)

#### OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- OVIEDO
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

*Edita*  
Acountax Madrid

*Presidente*  
Manuel Lamela Fernández

*Director editorial*  
Fernando Martín Pascual

*Consejo de Redacción*  
Elias del Val Murga (Economía/Fiscal)  
Miguel Sánchez Iniesta (Mercantil)  
Pablo Molina Borchert (Penal)  
Mª Dolores Malpica Muñoz (Farmacia)  
Jorge Fernández-Ordás (Agroalimentario)

*Relaciones institucionales  
y comunicación*  
Aránzazu Nuñez

#### 1.- Información FISCAL

- 1.1.- Hacienda dará por válidos los avisos electrónicos si el contribuyente los lee .
- 1.2.- La lucha contra el fraude fiscal de grandes empresas y patrimonios recaudó 16.675 millones en 2022.
- 1.3.- Nuevos modelos de declaraciones informativas sobre tenencia y operaciones con monedas virtuales .
- 1.4.- La recaudación por impuestos se ralentiza .
- 1.5.- Límite a los bizums y transferencias sin declarar
- 1.6.- Calendario fiscal en agosto

#### 2. - Información MERCANTIL

- 2.1.- Los acreedores y la clasificación de créditos en un procedimiento concursal.
- 2.2.- La validez de las convocatorias de juntas en una sociedad .
- 2.3.- La retribución del administrador por servicios ajenos al cargo.
- 2.4.- Conversión de administrador en liquidador.

#### 3. - Información LABORAL

- 3.1.- Vacaciones no disfrutadas: ¿qué ocurre con ellas?.
- 3.2.- Los trabajadores expatriados podrán mantener su Seguridad Social mientras realizan la actividad fuera de España.
- 3.3.- La desconexión digital no es un derecho fundamental que genere indemnización automática si se vulnera..
- 3.4.- Creada la Oficina Estatal de Lucha contra la Discriminación.
- 3.5.- El Supremo unifica doctrina: los empresarios tienen que demostrar el salario.
- 3.6.- El teletrabajo no excluye para recibir una incapacidad permanente.

#### 4. - Información FARMACÉUTICA

- 4.1.- FEFE pide derogar la ley que "impide a las farmacias dispensar los fármacos prescritos por los hospitales".
- 4.2.- Red de Farmacias Centinela de la Comunidad de Madrid: renovación de los integrantes
- 4.3.- Abierto el plazo para la inscripción en la Lista de Peritos Judiciales para el año 2024.

#### 5.- Información AGROALIMENTARIA

- 5.1.- Se actualiza la financiación y los proyectos de modernización de regadíos.
- 5.2.- Aprobada la nueva extensión de norma del huevo y sus productos.
- 5.3.- Nueva regulación de las organizaciones profesionales pesqueras.
- 5.4.- Se somete a información pública las bases de las ayudas a actividades de formación y servicios de asesoramiento digital

#### 6.- ACTUALIDAD

- Entrevista a Manuel Lamela: "Debemos apoyar al sector agroalimentario en el desarrollo normativo y mejorar su seguridad jurídica"
- Artículo de opinión: "El intervencionismo público, propiedad privada y libertad de empresa"

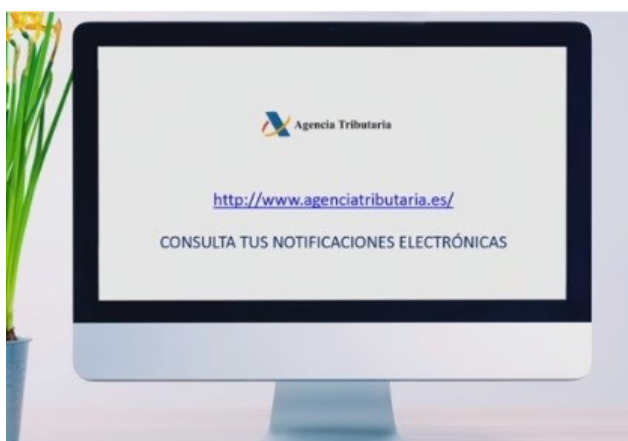
# 1.- Información FISCAL

## 1.1.- Hacienda dará por válidos los avisos electrónicos si el contribuyente los lee

⇒ *A pesar de que el usuario no esté obligado a recibir información vía 'online'*

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) emitió el pasado mes de julio una resolución clave para unificar doctrina respecto a las notificaciones electrónicas de la Agencia Tributaria.

De acuerdo con esta resolución, Hacienda dará por notificado un acto que haya remitido al contribuyente por vía electrónica si queda acreditado que éste ha accedido a su contenido aunque no esté obligado a recibir las notificaciones por dicha vía. Además, el TEAC también concluye que supondrá una acreditación suficiente de la suscripción voluntaria al Servicio de Notificaciones Electrónicas el acuse de recibo o certificado que remita el prestador del servicio de notificaciones.



Esta resolución se produce como respuesta a una mujer que recibió una notificación electrónica de Hacienda acerca de una deuda de 24.900 euros que tenía con la Agencia Tributaria que se correspondían con una sociedad de la contribuyente. A continuación, la mujer reclamó al Tribunal Económico-Administrativo de Cataluña que esa notificación no podía ser considerada como válida ya que su elección preferente no era recibirlo por esa vía.

El tribunal catalán le dio la razón, pero la Agencia Tributaria recurrió al TEAC y solicitó que se aprobase como criterio que cuando se acredite por el prestador del servicio que el interesado ha accedido al contenido del acto se dé por válida la notificación.

Sobre este particular, el TEAC señala que el artículo 42.2 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, que aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos valida la notificación del acto si el contribuyente accede a su contenido aunque no esté obligado a recibirlo por medios digitales.

Concretamente, dispone: "con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparencia voluntaria o la de su representante en la sede electrónica o sede asociada de una Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos".

Asimismo, también expone que la Orden Ministerial 878/2010, de 5 de abril, que regula el sistema de Dirección Electrónica Habilitada (DEH) señala que el prestador del servicio es quien conoce la suscripción voluntaria a estas notificaciones y asigna la dirección electrónica. Justifica así que es un tercero y no Hacienda quien certifica la suscripción y concluye que es acreditación suficiente de la suscripción voluntaria al Servicio de Notificaciones Electrónicas el acuse de recibo o certificado de notificación cuando contenga como información remitida por el prestador del servicio dicha suscripción voluntaria.

## 1.2.- La lucha contra el fraude fiscal de grandes empresas y patrimonios recaudó 16.675 millones en 2022

La Agencia Tributaria realizó en 2022 un total de 39.366 actuaciones de control relacionadas con grandes empresas, patrimonios de personas físicas, abusos societarios y lucha contra la economía sumergida, un 7,6% más que el año anterior. A raíz de estas medidas se recaudó en términos homogéneos un total de 15.362 millones de euros. Si a esta cifra se le añaden los expedientes de minoración de pagos fraccionados, la cantidad total se situaría en los 16.675 millones, una caída del 1,3% frente a 2021.

El grueso de estas actuaciones se centró en la fiscalidad empresarial. En total, se llevaron a cabo 29.394 actuaciones sobre grandes empresas, multinacionales y grupos societarios. Dentro de este grupo destaca la regularización de 3.409 millones de euros en bases imponibles de multinacionales. A gran distancia se encuentran las medidas de control relacionadas con la ocultación de actividad y abuso de las formas societarias, que rondan las 5.600 comprobaciones, y el análisis patrimonial y societario, con unas 2.900 actuaciones. La cifra de 39.366 comprobaciones se completa con unas 1.400 actuaciones que han permitido aflorar ventas ocultas en el marco del control de actividades económicas.

## 1.3.— Nuevos modelos de declaraciones informativas sobre tenencia y operaciones con monedas virtuales

- ⇒ Se han publicado dos Órdenes Ministeriales que aprueban por un lado los modelos 172 "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales" y 173 "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales"; y por otro lado el modelo 721 "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero".

En el BOE del pasado 29 de julio de 2023 se han publicado las Órdenes Ministeriales que aprueban, por un lado los modelos 172, sobre la "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales" y 173, sobre la "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales". Ambos serán de aplicación por primera vez para los modelos que se presenten en el mes de enero de 2024, correspondientes al ejercicio 2023. Por otro lado, también se ha aprobado el modelo 721, sobre la "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero", que será de aplicación por primera vez al modelo correspondiente al ejercicio 2023, que se presentará entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2024.

Cabe recordar que el Ministerio de Hacienda decidió, a finales del pasado año, retrasar hasta el año 2024 las nuevas obligaciones informativas sobre las monedas virtuales; una declaración que afectará a los saldos y actividades producidos en 2023. Todo ello, sin perjuicio de la información ya exigible sobre criptomonedas en los modelos de declaración vigentes, como puede ser el relativo al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

Así, estaba pendiente la publicación de las órdenes ministeriales derivadas del reglamento de desarrollo de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

Los modelos afectados, ahora aprobados, son los precitados modelos 172, el 173 y el 721, que servirán respectivamente para declarar los saldos y operaciones en España y la tenencia de criptoactivos en el extranjero. Son el método que ha escogido la Agencia Tributaria para vigilar a todos los agentes que participan en la cadena de las criptomonedas: creadores, agencias de cambio, monederos virtuales, exchanges y wallets, servicios de custodia de claves, proveedores y resto de empresas y operadores del sector.

## 1.4.— La recaudación por impuestos se ralentiza

- ⇒ Los ingresos por impuestos siguieron su evolución positiva hasta junio, según la Agencia Tributaria. Aun así, el crecimiento va perdiendo fuelle y el avance en el primer semestre ha sido del 3,8%, frente al 18,3% del mismo periodo del año pasado.
- ⇒ La recaudación del Estado se ha visto afectada por tres motivos principales: las devoluciones del Impuesto de Sociedades y del IRPF; un crecimiento menor de la inflación y varias bajadas de impuestos, que restaron 2.761 millones a los ingresos en la primera mitad del año

Según los datos publicados por la Agencia Tributaria, los ingresos tributarios ascendieron entre enero y junio a 111.043 millones de euros, un 3,8% más que en los mismos meses del año anterior, frente al 18,3% interanual hasta junio de 2022 y un 16,3% en el mismo periodo de 2021.

Podría afirmarse que la recaudación empieza a normalizarse tras dos años atípicos, en 2021 y 2022, en los que se batieron todos los récords con crecimientos de doble dígito, que no son habituales ni siquiera en épocas de bonanza. En ello influyó tanto la recuperación económica como una inflación desbocada.

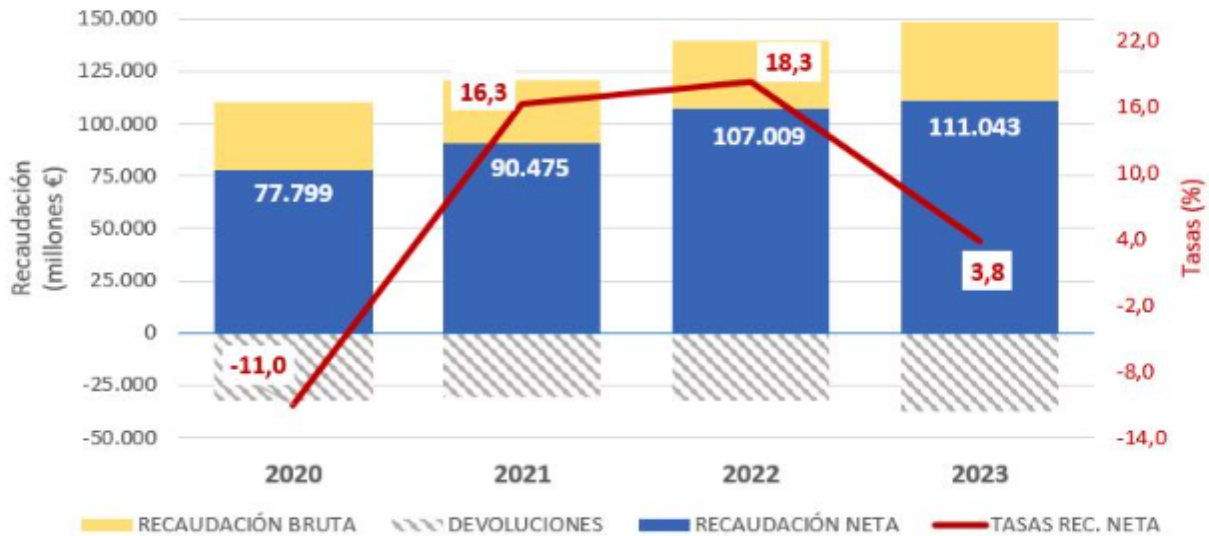
En los primeros seis meses de este año, con los precios más controlados y un crecimiento del PIB menos vigoroso, los ingresos fiscales ha sido marcados por la buena marcha del empleo, los mayores ingresos ligados a los beneficios empresariales, la pérdida de fuelle del IVA y el impacto negativo de las devoluciones.

Los cambios normativos, por otra parte, han restado casi 2.800 millones —1.612 millones solo por la rebaja impositiva a suministros energéticos, alimentos básicos y productos de higiene femenina—.

El IRPF protagonizó una vez más el crecimiento de los ingresos, con un avance del 11,1% en el semestre pese a la rebaja fiscal para rentas menores a los 21.000 euros, que ha restado unos 300 millones a la recaudación. La subida tan marcada se explica por el aumento de las retenciones del trabajo y actividades económicas (11,5%), el aumento de salarios tanto públicos como privados y de las pensiones que, por ende, han elevado del tipo efectivo de tributación.

Por su parte, cabe indicarse que las grandes empresas fueron las que más incrementaron los ingresos, un 11,1%. En las Administraciones públicas, el alza fue del 12,5%.

## EVOLUCIÓN RECAUDACIÓN (Acumulado enero-junio)



El IVA, uno de los motores de la recaudación en los dos últimos años, tuvo una evolución mucho menos espectacular: avanzó un 2,4% en lo que va de año y cayó un 5,2% en junio. La Agencia Tributaria lo achaca a dos factores: en el mismo periodo de 2022 hubo aumentos muy elevados de la recaudación, de un 25% de media, por la fuerte inflación, y se nota más el impacto de rebaja fiscal a los alimentos básicos y la ampliación del recorte del IVA —del 10% al 5%— a gas y electricidad.

Igualmente, las rebajas fiscales también mantienen estancados los ingresos por impuestos especiales, que retroceden un -0,1%. En cuanto al impuesto de sociedades, aunque junio no es un mes con ingresos significativos, la recaudación ligada a los beneficios de este año que se concreta en los pagos fraccionados ha crecido en un 24,9%. El incremento de los pagos se observó en particular en los grupos consolidados (con especial incidencia en banca y energía), señala el organismo.

## 1.5.— Límite a los bizums y transferencias sin declarar

⇒ *Todas las transacciones de más de 10.000 euros al año debe ser declaradas. Si no se hace, puede conllevar sanciones económicas.*

La aplicación de pagos y cobros, que se ha convertido en un sistema muy utilizado en España, también establece ciertos límites en los movimientos financieros que se realizan a través de ella. Su utilización conlleva respetar la normativa y limitaciones de este servicio si se quiere evitar sanción impuesta por la Agencia Tributaria.

Cabe recordar que la Ley General Tributaria marca que las entidades bancarias deben aportar a la Administración tributaria “todos los datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas”. En el caso de Bizum, al igual que las transferencias bancarias, se trata de movimientos de dinero que conllevan un control fiscal, dejando rastro en las cuentas bancarias. Por ello, habrá que prestar especial atención a la utilización de la aplicación a efectos impositivos.

Es cierto que el uso habitual de la aplicación es para enviar pequeñas cantidades de dinero, por lo que estas estarían exentas de ser declaradas, a no ser que se encuentre en alguno de estos grupos:

- Empresario o autónomo; se entiende que algún cliente podría utilizar esta aplicación como método de pago, debiéndose contemplarse en IRPF e IVA.
- Si se reciben pagos que impliquen rentabilidad, como es el caso cobrar el alquiler por Bizum de una propiedad arrendada.
- Si la cantidad de dinero es superior a los 10.000€. Si se superan los 10.000€, al igual que en las transferencias bancarias, hay que declarar el origen y destino del dinero.

En el caso de que se hagan envíos tanto por Bizum, como por transferencia bancaria y no se declaren, las sanciones varían entre los 600€ hasta el 50% de la cantidad no declarada. Para no tener este problema con Hacienda, valdría con cumplimentar el informe S1 (Declaración de movimientos de medios de pago).

## 1.6.- Calendario fiscal en agosto



Hasta el 14 de agosto

### **INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario**

- Julio 2023. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 21 de agosto

### **RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Julio 2023. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

### **Impuestos Especiales de Fabricación**

- Mayo 2023. Grandes empresas: 561, 562, 563

- Julio 2023: 548, 566, 581

- Segundo trimestre 2023. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563

- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

### **Impuesto Especial sobre la Electricidad**

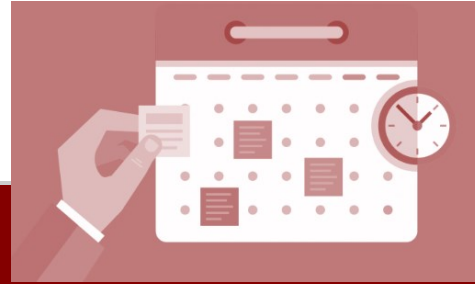
- Julio 2023. Grandes empresas: 560

### **Impuestos Medioambientales**

- Julio 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592

### **Impuesto sobre las transacciones financieras**

- Julio 2023: 604



## Hasta el 30 de agosto

### IVA

- Julio 2023. Autoliquidación: 303
- Julio 2023. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Julio 2023. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Julio 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

## Hasta el 31 de agosto

### IVA

- Julio 2023. Ventanilla única - Régimen de importación: 369





## Asesoramiento integral y personalizado para empresas y particulares



### Ayudamos a nuestros clientes a afrontar los retos más importantes

Prestamos una colaboración estrecha con nuestros clientes, tendente a aportar un valor añadido e identificar las mejores soluciones dentro de nuestras áreas de especialización, bajo la premisa de la calidad y la eficacia en las estrategias de apoyo que llevamos a cabo.

## 2.- Información MERCANTIL

## 2.1.- Los acreedores y la clasificación de créditos en un procedimiento concursal

⇒ *Si los acreedores no comunican adecuadamente su crédito a la administración concursal corren el riesgo de que su crédito no sea incluido en la lista de acreedores de un concurso.*

De acuerdo con la casuística habitual que Acountax viene atendiendo en los procedimientos concursales en los que prestamos apoyo profesional, estimamos conveniente profundizar en la figura de los acreedores en este tipo de procedimientos.

En este sentido, cabe recordar que los acreedores deben comunicar su crédito a la administración concursal a instancias de ésta. Subsiste esta obligación, aunque no reciban esta solicitud, que habitualmente les es remitida por correo electrónico. Es importante subrayar que si no la realizan corren el riesgo de que su crédito no sea incluido en la lista de acreedores del concurso, aunque la administración concursal tiene la obligación de reconocer determinados créditos con independencia de que hayan sido comunicados o no (como aquellos que hayan sido reconocidos por resolución judicial, o los que consten en documento público).

El plazo que tienen los acreedores para comunicar su crédito es el de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOE. La comunicación deberá contener nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como la información relativa a su crédito, su concepto, cuantías, fechas de adquisición y vencimiento, características (litigioso, con condición suspensiva o resolutoria) y clasificación que se pretenda (privilegio especial, privilegio general, ordinario o subordinado). Se deberá acompañar copia del título o de los documentos relativos al crédito.

Con una antelación mínima de 10 días al de la presentación de su informe, la administración concursal remitirá un proyecto de inventario y lista de acreedores a los acreedores de los que disponga dirección electrónica y al concursado, indicando igualmente el día que se presentará el informe. Hasta 3 días antes de la presentación del informe, el concursado y los acreedores podrán solicitar a la administración concursal por medios electrónicos que rectifique cualquier error o complementen los datos comunicados.

Una vez presentado el informe el administrador concursal, se dará traslado del mismo a las partes personadas que podrán impugnar el inventario y la lista de acreedores, dentro del plazo de 10 días desde la notificación.

La fase común concluirá en los 15 días siguientes a la presentación del informe, sin perjuicio de la presentación de impugnaciones por parte acreedores o el concursado.

### La clasificación de los créditos

Los créditos se dividen en dos grandes categorías: créditos concursales y créditos contra la masa. Por su parte, los créditos concursales se clasifican en privilegiados (especial o general), ordinarios y subordinados. Estos créditos no pueden atenderse según vencimiento, y el pago se hará conforme corresponda en función de la calificación que se les conceda.

- **Créditos con privilegio especial:** son los créditos afectos a un determinado bien o derecho del deudor, entre otros, los garantizados con hipoteca o prenda sobre los bienes o derechos hipotecados o pignorados. El privilegio especial solo alcanza la parte del crédito que no exceda del valor de la garantía. Asimismo, se incluyen los derivados de contratos de leasing sobre los bienes arrendados.
- **Créditos con privilegio general:** son los créditos cuyo privilegio deriva de la condición subjetiva del acreedor y su crédito. No afecta a un bien o derecho determinado, sino que se extiende sobre todo el patrimonio de deudor, de forma que los créditos con este privilegio han de ser satisfechos con prioridad a todos los restantes, una vez pagados, con cargo a los bienes afectos, los créditos con privilegio especial y antes, del pago de los créditos ordinarios y subordinados.

Entre estos créditos se encuentran los salarios hasta un salario diario del triple del salario mínimo, las indemnizaciones laborales en cuantía limitada al mínimo legal y calculada sobre una base que no supere el triple del salario mínimo, las indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, las retenciones tributarias y de seguridad social, los créditos que corresponden a trabajo personal no dependiente y a derechos de autor devengados durante los seis meses anteriores a la declaración de concurso, los créditos tributarios, de Seguridad Social y demás de derecho público, los créditos por responsabilidad civil extracontractual, los créditos por responsabilidad civil derivada del delito contra la Hacienda Pública y contra la Tesorería General de la Seguridad Social, el fresh money (créditos derivados de la financiación nueva) en la parte que no constituya crédito contra la masa; y los créditos titularidad del acreedor que, en su caso, haya instado el concurso, que no sean subordinados y hasta el cincuenta por ciento de su importe.

- **Créditos subordinados:** son los créditos que deben satisfacerse tras el pago de los créditos ordinarios.

Entre otros, son créditos subordinados los que sean comunicados tardíamente; los créditos por recargos e intereses, excepto los correspondientes a créditos con garantía real hasta donde alcance la garantía; los créditos por multas y sanciones; los créditos de las personas especialmente relacionadas con el concursado; los créditos por rescisión contractual en los supuestos de mala fe y créditos derivados de los contratos con obligaciones recíprocas, a cargo de la contraparte del concursado, o del acreedor, en caso de rehabilitación de contratos de financiación o de adquisición de bienes con precio aplazado, cuando el juez constate, previo informe de la administración concursal, que el acreedor obstaculiza de forma reiterada el cumplimiento del contrato en perjuicio del interés del concurso.

- Créditos ordinarios: los créditos no incluidos en los apartados anteriores son los denominados créditos ordinarios. Habitualmente estos créditos constituyen el grueso de la masa pasiva del concurso ya que son lo que no gozan de ninguna preferencia en el cobro.

La relación anterior constituye los denominados créditos concursales, esto es, por norma general los créditos devengados con carácter previo al concurso. Los créditos generados después de la declaración del concurso son denominados créditos contra la masa, entre los que se incluyen también, entre otros, los créditos por los últimos treinta días de trabajo efectivo anteriores a la declaración de concurso, con el tope del doble del salario mínimo, los de costas y gastos judiciales ocasionados por la representación del deudor, o el 50% de los créditos que se hayan concedido en el marco de un acuerdo de refinanciación que supongan ingresos de tesorería. Estos créditos deben ser satisfechos a su fecha de vencimiento.

### Las facturas rectificativas

La declaración de concurso permite al acreedor recuperar el IVA facturado y no cobrado emitiendo una factura rectificativa. Las obligaciones impuestas por la normativa actual al emisor y al receptor de facturas rectificativas se encuentran reguladas en los arts. 80. Tres, 99. Tres y 114 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y en el art. 24 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los principales requisitos exigidos por la normativa actual para que el acreedor del concursado (emisor de facturas rectificativas) pueda modificar su base imponible de IVA son los siguientes:

- Que el destinatario de las operaciones sujetas al impuesto, el concursado, no haya hecho efectivo el pago al acreedor de las cuotas repercutidas y que, con posterioridad al devengo de la operación, se dicte auto de declaración de concurso. El plazo para poder realizar la modificación de la base imponible es de 2 meses desde la publicación en el BOE del auto de declaración de concurso.
- Que el acreedor expida y remita al concursado y a la administración concursal una nueva factura o documento sustitutivo en la que se rectifique o, en su caso, se anule la cuota repercutida, en la forma prevista en el artículo 15 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- Que las operaciones cuya base imponible se pretenda rectificar hayan sido facturadas y anotadas en el libro registro de facturas expedidas por el acreedor en tiempo y forma.



Por otro lado, las obligaciones impuestas por la actual normativa al concursado que recibe las facturas rectificativas se encuentran definidas en el art. 24.2.b) del Reglamento del IVA y 114.2.2º de la Ley IVA y son las siguientes:

- Que comunique a la AEAT (mediante el modelo 952) la circunstancia de haber recibido las facturas rectificativas que le haya enviado el acreedor, consignando el importe total de las cuotas rectificadas, en el mismo plazo previsto para la presentación de la declaración/liquidación a que se refiere el párrafo siguiente
- Además de la precitada comunicación, deberá efectuarse la rectificación de las deducciones en la declaración-liquidación correspondiente al período en que se ejercitó el derecho a la deducción de las cuotas soportadas, sin que proceda la aplicación de recargos ni de intereses de demora.

## 2.2.- La validez de las convocatorias de juntas en una sociedad

⇒ *No puede preverse en los estatutos el "correo ordinario" como sistema de convocatoria de la junta general, pues no acredita su recepción por el destinatario .*

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública ha recordado que no puede preverse en los estatutos el "correo ordinario" como sistema de convocatoria de la junta general, pues no acredita su recepción por el destinatario.

En efecto, no cabe atribuir a la categoría de correo ordinario una característica o función de la que legalmente carece.

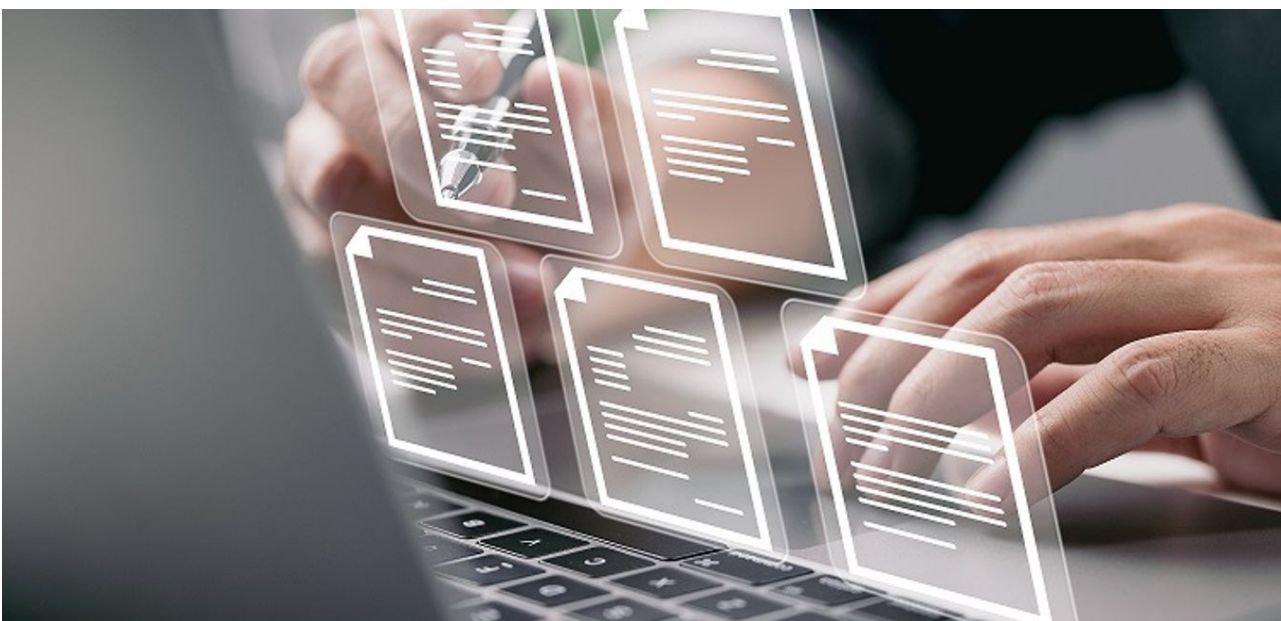
Este razonamiento viene dado ante la realidad de que, legalmente, en el correo ordinario no existe garantía de entrega ni de justificación para este tipo de correo, razón por la cual no es un sistema apto de convocatoria de juntas generales. En una convocatoria de estas características, debe existir la posibilidad de asegurar la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad, como exige la Ley de Sociedades de Capital, en su artículo.173.2.

De esta manera, los sistemas que sí son aptos, por asegurar la recepción por sus destinatarios (o en su caso la no entrega), son los siguientes:

- Correo certificado con aviso de recibo, en el que el operador deberá facilitar al remitente resguardo acreditativo de su admisión.

Además, en el resguardo acreditativo deberá constar la fecha y hora de su presentación, y asimismo de su recepción por el destinatario de su envío (L 43/2010 art.16);

- por la misma razón, también es válido el burofax con acuse de recibo; y
- el correo electrónico, pero siempre que vaya acompañado de un sistema de verificación de su recepción por los socios destinatarios. Dirección General de los Registros y del Notariado señala que es válido el envío de un correo electrónico a la dirección que cada socio haya indicado y que incluya confirmación de lectura.



## 2.3.- La retribución del administrador por servicios ajenos al cargo

⇒ *Los estatutos de una sociedad pueden prever la posibilidad de que un administrador, con cargo gratuito, pueda percibir una retribución por servicios ajenos al cargo*

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública ha resuelto favorablemente, ante un expediente recurrido por la se rechazaba la inscripción de la siguiente cláusula estatutaria: «El ejercicio del cargo de administrador será gratuito. En el caso de que el administrador realice trabajos dependientes de carácter laboral a favor de la empresa, la retribución por tales trabajos, que deberán ser estrictamente de carácter laboral y soportarse en el correspondiente contrato laboral, deberá ajustarse a condiciones de mercado y estar aprobada anualmente por la Junta General de Accionistas (...).».

Así, se señala que nada obsta a que los estatutos prevean, junto al carácter gratuito del cargo, la posibilidad de que se lleven a cabo entre la sociedad y el administrador contratos de índole civil o laboral que amparen el ejercicio por este de actividades distintas a las de gestión y representación de la sociedad, contratos que se encuentran sujetos al control de la junta general (LSC art.220).

La mera previsión estatutaria de la posible existencia de tales relaciones civiles o laborales no es per se indicio de retribución extraestatutaria del cargo de administrador.

Para que una mera cláusula de previsión de relación civil o laboral se rechace por esta causa, es preciso que se configure de modo que deje en la indeterminación o permita inferir una remuneración del cargo de administrador por el ejercicio de sus funciones.

De la cláusula estatutaria debatida en el este expediente resulta con toda claridad que el ejercicio del cargo de administrador es gratuito, como resulta la posibilidad de que el administrador lleve a cabo otras actividades de carácter laboral, amparadas por un contrato de dicha naturaleza y recibir por ello una retribución objeto de aprobación por la junta general.

Nada hay en dicha cláusula que permita inferir o sospechar que dichas posibles relaciones, que en puridad no tendrían por qué estar previstas en estatutos, amparen u oculten remuneraciones por el ejercicio del cargo de administrador.

Si no existe causa que permita afirmar la existencia de remuneraciones extraestatutarias que violen la gratuidad del ejercicio del cargo de administrador, no cabe tampoco exigir la exclusión expresa de determinadas relaciones laborales, las de alta dirección que conllevan la realización de actividades propias de la administración y gestión de la sociedad. De ser así, sería también exigible la exclusión expresa de cualquier otra actividad laboral o de otra índole pues, potencialmente, cualquiera de ellas puede encubrir actividades propias de la gestión social.

En definitiva, los estatutos pueden prever la posibilidad de que un administrador, con cargo gratuito, pueda percibir una retribución por servicios laborales o mercantiles ajenos al cargo, sin necesidad de tener que especificar en los estatutos que esos servicios no pueden ser de alta dirección.

## 2.4.- Conversión de administrador en liquidador

⇒ *Producida la dimisión voluntaria del administrador y ante la falta de candidatos para asumir el cargo de liquidador, salvo previsión estatutaria en otro sentido, el administrador dimitido queda convertido automáticamente en liquidador*

Conforme a la normativa vigente (Ley de Sociedades de Capital, artículo 376.1), salvo disposición contraria de los estatutos, o, en su defecto, en caso de nombramiento de los liquidadores por la junta general de socios que acuerde la disolución de la sociedad, quienes son administradores al tiempo de la disolución de la sociedad quedan convertidos en liquidadores.

La finalidad de la norma es proteger a la propia sociedad de una situación de acefalia, evitando los negativos efectos que pueden resultar la misma y por ello debe interpretarse del modo más adecuado para que se produzca dicho efecto.

Por tanto, procede entender que, ante un supuesto en que la junta general universal, en unidad de acto, acepta la dimisión voluntaria presentada por el administrador único, y ante la falta de postulación de algún interesado para asumir el cargo, acuerda su disolución sin que exista nombramiento de liquidador, se produce la conversión automática del administrador dimitido en liquidador, siendo válida la expedición de la correspondiente certificación de los acuerdos emitida por él en la condición de liquidador.



Ofrecemos servicios de alta calidad, buscando en todo momento el compromiso con el cliente.

Para ello contamos con toda la capacidad competitiva, técnica y humana, porque ponemos a su disposición personal altamente cualificado, compuesto por Asesores Fiscales, Auditores, Economistas, Abogados y Graduados Sociales, para que puedan ver crecer sus negocios respaldados por un trato individualizado y de excelencia.

Creemos en nuestros clientes y  
contribuimos en su éxito.

Contacte con nosotros para exponernos  
sus necesidades

Consúltenos sin ningún compromiso

## 3.- Información LABORAL



### 3.1.- Vacaciones no disfrutadas: ¿qué ocurre con ellas?

⇒ *La legislación laboral española establece claramente que todo trabajador tiene derecho a un período de descanso retribuido cada año. Pero ¿qué ocurre si no disfrutamos de nuestras vacaciones durante el año?*

De todos es sabido que, en el mundo laboral, las vacaciones son un derecho y no un privilegio. Así, el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 38, establece el derecho al disfrute de las vacaciones retribuidas. Entre otras cuestiones, el derecho a tener vacaciones supone que el trabajador tiene derecho a contar con un descanso retribuido previsto en el convenio colectivo o pactado en el contrato laboral y que su duración no puede ser inferior a 30 días naturales al año. En este sentido, trabajador y empresario acordarán las vacaciones siempre respetando la planificación anual del convenio colectivo. El calendario de vacaciones lo fija cada empresa teniendo el trabajador derecho a conocer el mismo con al menos 2 meses de antelación.

Ahora bien, es posible que por las circunstancias que sean el trabajador no haya podido disfrutar de sus vacaciones. En ese momento suelen surgir las dudas sobre si se acumulan las vacaciones para el año próximo, si se pierden o si se pagan. En este sentido, el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores no especifica claramente qué ocurre en estos supuestos sino que simplemente se limita a decir que para el disfrute de las vacaciones se estará a lo pactado entre las partes y lo establecido en el convenio colectivo.

Según la jurisprudencia mayoritaria, las vacaciones deben disfrutarse dentro del año natural en el que se hayan generado. Ahora bien, también es cierto que existen una serie de excepciones a esta cuestión:

- Si el trabajador no ha podido disfrutar de sus vacaciones por causa imputable a la empresa.
- Cuando el trabajador se encuentra en situación de incapacidad temporal, podrá disfrutar las vacaciones una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado.
- Cuando el trabajador se encuentra de baja por maternidad o paternidad, o bien por permiso de lactancia natural. En estos casos, el trabajador tendrá derecho a disfrutarlas, una vez reciba el alta, aunque haya terminado el año natural al que correspondan.

Con carácter general, prima el disfrute efectivo de las vacaciones devengadas sobre la compensación económica de las mismas. De tal forma que, siendo un derecho irrenunciable e indisponible para el trabajador, dicho disfrute no puede sustituirse por compensación económica.

En todo caso, el procedimiento para recuperar los días no disfrutados puede variar dependiendo de las circunstancias. En general, si no se ha podido disfrutar de la totalidad de las vacaciones por causas ajenas a la voluntad del empleado, éste derecho debe ser compensado.

Así, la compensación por las vacaciones no disfrutadas suele materializarse de dos formas: bien se le permitirá disfrutar de las vacaciones en un período posterior o, en su defecto, excepcionalmente, abonando una cantidad correspondiente a los días no disfrutados. La forma de compensación dependerá de cada caso específico y, normalmente, se negociará con el empleador.

También conviene recordar que, en caso de renuncia o despido, las vacaciones no disfrutadas deben ser compensadas económicamente. La cantidad a recibir dependerá de los días de vacaciones acumulados y no disfrutados.

### 3.2.- Los trabajadores expatriados podrán mantener su Seguridad Social mientras realizan la actividad fuera de España

⇒ *Mediante una Orden que entrará en vigor el próximo 1 de noviembre*

El pasado 22 de julio, el BOE publicó la Orden por la que se regula la situación asimilada a la de alta en el sistema de la Seguridad Social de las personas trabajadoras desplazadas al extranjero al servicio de empresas que ejercen sus actividades en territorio español. La orden aprobada define a los desplazados como los trabajadores empleados en España de una empresa que ejercen sus actividades en territorio español y son enviados a otro país con el fin de realizar un trabajo asalariado por cuenta de dicha empresa.

Con esta nueva regulación, según la Asociación Española de Movilidad Laboral Internacional (FEEX) entidad que agrupa a las principales empresas y multinacionales que realizan labores de expatriación de trabajadores, recuerda se da respuesta a las reclamaciones que se venían cursando desde 2014 a las distintas administraciones un sistema de Seguridad Social para el desplazado internacional. En este sentido, muchas empresas daban de alta a sus trabajadores mediante convenios especiales de la Seguridad Social, convenios que no cubrían las necesidades de esos trabajadores, sobre todo en relación al cobro de sus pensiones de jubilación, que ha sido el gran logro de la nueva Orden.

Esta Orden ministerial está concebida para los supuestos de desplazamientos internacionales donde no están cubiertos por los instrumentos de la Seguridad Social, siendo un desplazamiento de un trabajador cuya empresa se encuentra en España. Le cubre el tiempo de estancia fuera de nuestro país. Cuando regresa vuelve al Régimen General de la Seguridad Social y tiene un carácter voluntario.

Una de las principales novedades es que la norma prevé que en el caso de que la persona trabajadora desplazada se vea obligada (según normativa del país destino) a desvincularse de la Seguridad Social española, después de un plazo continúe cotizando en España.

En cuanto a los supuestos asimilados a esta alta, el propio artículo 3 de la nueva orden están contemplados los dos supuestos de situación asimilada al alta. El primero, prevé el desplazamiento de trabajadores a un país en el que no resulte aplicable ningún instrumento internacional en materia de coordinación de los sistemas de Seguridad Social (art. 3a) o en el que, aun siendo aplicable un instrumento internacional, tales trabajadores no estén incluidos dentro de su ámbito de aplicación subjetivo (art. 3b). Se considerarán en situación asimilada a la de alta en el régimen de la Seguridad Social en el que estuvieran encuadrados, continuando la obligación de cotizar, tanto por parte de la empresa como de los trabajadores desplazados, mientras estos permanezcan en el país de destino y se mantenga la relación laboral.

El segundo supuesto tiene en cuenta el desplazamiento de trabajadores a un país en el que resulte aplicable un instrumento internacional en materia de coordinación de los sistemas de Seguridad Social que prevea la aplicación de la legislación de Seguridad Social del país de origen durante dicho desplazamiento, una vez agotado el periodo máximo de duración previsto para el desplazamiento, incluidas las prórrogas que se hubieran autorizado, en caso de que estas se contemplen en el respectivo instrumento internacional (art. 3.c) o cuando el instrumento internacional en materia de coordinación de los sistemas de Seguridad Social no prevea la figura del desplazamiento de trabajadores por sus empresas al territorio de la otra parte (art. 3.d).

De esta forma, los trabajadores desplazados al extranjero por sus empresas para trabajar por cuenta de estas podrán continuar sujetos voluntariamente a la legislación española una vez agotado el periodo máximo de desplazamiento previsto en el respectivo instrumento internacional, incluidas las prórrogas que se hubieran autorizado, si estuvieran previstas en dicho instrumento.

Las situaciones asimiladas a la de alta indicadas se mantendrán exclusivamente durante el periodo de desplazamiento que tenga origen en la contratación formalizada en España, incluso si el trabajador cambia de país de destino, siempre y cuando en este último concurren las condiciones establecidas en los artículos 3.1, 3.b, o 3.d de la norma.

Cualquier nueva contratación que se formalice fuera de España conllevará la extinción de la situación asimilada a la de alta.

La acción protectora establecida para el primer supuesto de situación asimilada al alta comprenderá los subsidios por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes o profesionales, nacimiento y cuidado de menor, ejercicio corresponsable del cuidado de lactante, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Al mismo tiempo se tendrán en cuenta las pensiones contributivas de incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes o profesionales y la pensión contributiva de jubilación, con la extensión y el alcance previstos en la normativa aplicable al régimen de la Seguridad Social en el que estuvieran encuadrados.

La acción protectora prevista para el supuesto dos comprenderá las pensiones contributivas de incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes y la pensión contributiva de jubilación, con la extensión y el alcance previstos en la normativa aplicable al régimen de la Seguridad Social en el que estuvieran encuadrados.

Otra cuestión que la norma contempla es que regula la información que debe ser comunicada por las empresas a la Tesorería General de la Seguridad Social. En esa información es fundamental dar a conocer la fecha de inicio del desplazamiento y fecha de finalización, incluyendo la prórroga que en su caso hubiera sido autorizada según los supuestos. También hay que indicar el país en el que se encuentra la persona trabajadora desplazada.

### 3.3.— La desconexión digital no es un derecho fundamental que genere indemnización automática si se vulnera

⇒ *Una cosa es que el trabajador acuse a la empresa de ocasionar sus problemas de salud y otra que haya realizado conductas tendentes a perjudicar su integridad física o moral o su derecho a la intimidad*

"La desconexión digital no es un derecho fundamental de la Constitución. Por tanto, no merece la especial protección que a estos derechos otorga la Carta Magna". Así lo declara el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJCAT) que ha absuelto, en una reciente sentencia, a una empresa de la indemnización de 120.000 euros que solicitaba un trabajador por haberlo sometido a largas jornadas y a una desmesurada carga de trabajo.

La sala remarca que una cosa es que el trabajador acuse a la empresa de ser la razón de sus problemas de salud, y que estos puedan guardar relación con el trabajo, y otra que haya realizado conductas tendentes a perjudicar su integridad física o moral o su derecho a la intimidad.

Según reza la sentencia, el trabajador firma en 2019 un contrato con la empresa que se dedicaba a actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal. En 2020 a consecuencia del estado de alarma los trabajadores de la empresa prestaron sus servicios en la modalidad online.

El trabajador comenzó a teletrabajar y mientras que su horario presencial era de 08:30 a 17:30 h., con una hora para comer, el horario de los mails enviado en la modalidad de teletrabajo reveló que trabajaba fuera de su jornada. La empresa comunicó a sus trabajadores la inminente implantación de un registro de jornada, pero no disponía de protocolo de desconexión digital. En 2021 la entidad comunica a la plantilla que se retomaría la actividad presencial el 1 de julio. El trabajador inició un proceso de incapacidad temporal derivado de enfermedad común, el diagnóstico fue por estrés laboral. El afectado decide interponer demanda contra la empresa alegando que la fuerte carga laboral que tenía causa su incapacidad temporal, además alegaba vulneración de su derecho a la desconexión digital.

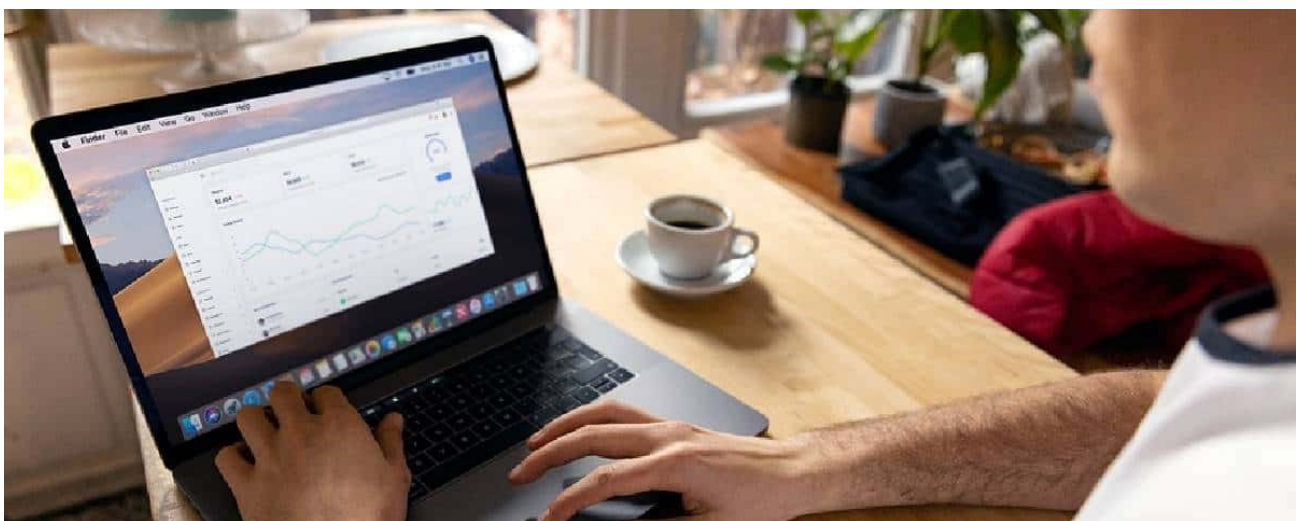
La Inspección de Trabajo calificó de insuficientes las medidas adoptadas por la empresa en orden al registro de jornada y la evaluación de riesgos psicosociales específica de los que carecía y por ello se sanciona a la empresa a la que además instó para que elaborara una política interna dirigida a los trabajadores, incluidos los que ocupen puestos directivos, en las que se deban definir las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión, preservando el derecho a la desconexión digital en los supuestos de realización total o parcial del trabajo a distancia así como en el domicilio del empleado vinculado al uso con fines laborales de herramientas tecnológicas. No conforme con este razonamiento, el afectado decidió interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

No niega la Sala que los incumplimientos contractuales en los que incurrió la patronal comportaron que el trabajador se viera expuesto a jornadas muy prolongadas y en horarios intempestivos, comprometiendo su derecho al descanso y a la desconexión digital, pero tales incumplimientos, si bien generan derecho a extinguir voluntariamente el contrato de trabajo con la indemnización correspondiente, no generan una indemnización adicional de daños y perjuicios porque no se han vulnerado derechos fundamentales.

Para el TSJCAT una cosa es que el trabajador acuse a la empresa de ocasionar sus problemas de salud y que estos puedan guardar relación con el trabajo, y otra que haya realizado conductas tendentes a perjudicar su integridad física o moral o su derecho a la intimidad.

El derecho a la denominada "desconexión digital", en el ámbito laboral, queda definido en el art. 88 de la L.O. 3/2018 y se configura en relación a los derechos a la conciliación de la actividad laboral y la vida personal y familiar y por ende, también en relación al derecho a la limitación del tiempo de trabajo y a periodos de descanso diarios y semanales, así como a un periodo de vacaciones anuales retribuidas. Pero aunque éste sea un derecho fundamental para el Derecho de la UE, no es un derecho fundamental de los recogidos en la Constitución española, puesto que la limitación del tiempo de trabajo y el derecho al descanso aparecen dentro de los principios rectores de la política social y económica, por lo que no cabe su invocación vinculada directa y necesariamente a una lesión de derechos fundamentales a la vida y a la integridad física y a la intimidad.

En definitiva, la Sala admite que pudiera darse una conexión entre el incumplimiento empresarial y los derechos invocados como vulnerados, y por eso se estima la extinción voluntaria del contrato a instancias del trabajador, pero no genera una indemnización adicional por vulneración de derechos fundamentales porque el derecho al descanso y a la limitación del tiempo de trabajo aparecen en el artículo 40.2 CE dentro de los principios rectores de la política social y económica, pero no dentro del capítulo dedicado a los derechos fundamentales.



### 3.4.- Creada la Oficina Estatal de Lucha contra la Discriminación

⇒ *En cada Inspección Provincial existirá al menos un inspector o inspectora de Trabajo y Seguridad Social con especialización en materia de igualdad de trato y oportunidades*

El BOE ha publicado la Orden TES/867/2023, de 22 de julio, por la que se crea la Oficina Estatal de Lucha contra la Discriminación en el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que ha entrado en vigor el 27 de julio.

Con la creación de la Oficina, que tendrá la consideración de órgano administrativo, se pretende reforzar la organización del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social (en adelante OEITSS) para garantizar el pleno cumplimiento de las medidas previstas en la normativa tendentes a lograr la plena equiparación de las condiciones de trabajo entre las personas trabajadoras.

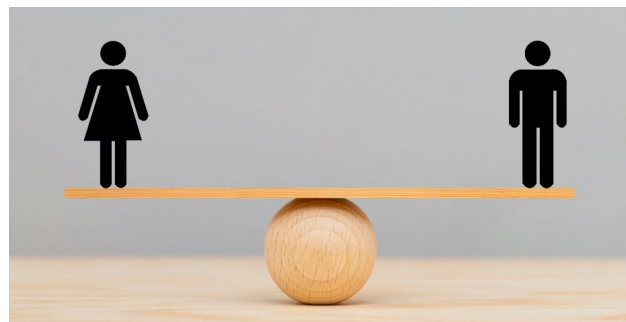
Con este objetivo, la Oficina velará por que la perspectiva de género se tenga presente en todas las actuaciones inspectoras y respecto a la totalidad de las materias objeto de vigilancia y control.

En cada Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social existirá al menos un inspector o una inspectora de Trabajo y Seguridad Social con especialización en materia de igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el trabajo o en el acceso al empleo, especialmente en materia de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, conforme a la especialización funcional prevista por la Ley Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La Oficina Estatal de Lucha contra la Discriminación es la unidad responsable del impulso y coordinación de todas las acciones que se desarrollen por el OEITSS en materia de igualdad de trato y oportunidades y lucha contra la discriminación en el acceso al empleo, en la formación profesional, en la promoción profesional y en las condiciones de trabajo, en especial las retributivas, prestando especial atención a la igualdad entre mujeres y hombres, para lo cual velará para que la perspectiva de género se aplique de manera transversal e interseccional en todas las actuaciones inspectoras y respecto a la totalidad de las materias objeto de vigilancia y control.

Todos los cometidos atribuidos a la Oficina se llevarán a cabo sin perjuicio de las funciones de vigilancia y control encomendadas a las Direcciones Territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, así como de aquellas otras de coordinación atribuidas a la Dirección Especial de Inspección.

La persona titular de la jefatura de la Oficina será designada entre las personas funcionarias del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. Además, en el ámbito autonómico existirá, al menos, una persona coordinadora de igualdad y no discriminación en cada una de las Direcciones Territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y en las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta y Melilla. En cada Inspección Provincial de Trabajo existirá al menos un inspector de Trabajo y Seguridad Social con especialización en materia de igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el trabajo o en el acceso al empleo, especialmente en materia de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, conforme a la especialización funcional prevista por el artículo 2.c) de la Ley 23/2015.



El texto determina las funciones que corresponden a las personas coordinadoras de igualdad y no discriminación adscritas a cada Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y en las Inspecciones Provinciales de Trabajo de Ceuta y Melilla, bajo la dirección, coordinación y seguimiento de la Oficina: realizar actuaciones de especial complejidad o actuaciones supraprovinciales dentro de la misma comunidad autónoma cuando se considere necesario, asesorar al personal funcionario de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en particular, al personal especializado en relación con las actuaciones que se lleven a cabo en materia de igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el trabajo o en el acceso al empleo, como en relación con las actuaciones de colaboración que se lleven a cabo con las Autoridades Laborales para la detección de cláusulas en los convenios colectivos que contengan discriminaciones directas e indirectas por cualquier causa prohibida legalmente así como la emisión de los informes correspondientes en tales supuestos, impartir acciones formativas en materia de igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el trabajo o en el acceso al empleo que se determinen, en su ámbito territorial, o cualquier otra función que le asigne la persona titular de la jefatura de la Oficina Estatal de Lucha contra la Discriminación.

Además, el personal funcionario integrante de la Oficina podrá ser habilitado para realizar actuaciones de inspección directa mediante su agregación temporal a la unidad correspondiente de la estructura territorial del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, conforme a los mecanismos previstos a tales efectos.

### 3.5.- El Supremo unifica doctrina: los empresarios tienen que demostrar el salario

⇒ *El tribunal declara que es la empresa la que tiene que probar el pago de los sueldos y no el trabajador*

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo (TS) ha unificado doctrina, en una reciente sentencia, sobre el pago de salarios y estima que es el empresario el que tiene que demostrar que ha abonado el sueldo de sus trabajadores, incluso en los casos en que haya cobrado en negro. A juicio del tribunal "es la empresa la que tiene que probar el pago de los salarios y no el trabajador".

Según reza el fallo, un empleado trabajaba para una empresa en el sector de la construcción. El trabajador se le despidió y reclamó a la empresa la cantidad de 6.320€ en concepto de sueldos y vacaciones no disfrutadas. Decidió interponer una demanda para reclamar el salario no abonado, pero el juzgado de primera instancia se la desestimó.

El hombre decidió interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, pero se desestimó.

En el fallo de la sentencia la sala declaró que "no consta que el trabajador probase que había entre la empresa y él una deuda salarial", momento en el que se interpuso recurso de casación, que finalmente fue estimado.

El tribunal declara que "es la empresa la que dispone de los mecanismos para demostrar el pago y no el trabajador, al que no se le puede exigir una prueba negativa".

Con respecto a que el trabajador cobrase la deuda salarial "en negro", el TS es claro "podría especularse sobre la ilícita posibilidad de que la empresa hubiere abonado el salario en dinero negro y de forma oculta. Pero, al margen de otras responsabilidades, esa irregular circunstancia tampoco la eximiría en ningún caso de la carga de probar el pago, por los medios que fuere."

### 3.6.- El teletrabajo no excluye para recibir una incapacidad permanente

Poder realizar las tareas desde casa si uno no puede desplazarse al puesto de trabajo no es un argumento válido para que la Seguridad Social le niegue la pensión por incapacidad permanente a un empleado. Así lo ha estimado el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM), que ha fallado a favor de una trabajadora y en contra del Estado, que impugnó su pensión invocando el recurso al teletrabajo.

Según el tribunal el principio general en materia de trabajo a distancia es que es 'voluntario para la persona trabajadora y para la empleadora'. Es decir, en tanto que el trabajador no puede escoger entre trabajar presencialmente o desde su domicilio, ya que está incapacitado para la primera opción, el teletrabajo deja de ser voluntario. Y eso pervierte el principio de la norma y justifica la incapacidad permanente de la demandante. El TSJM abre la puerta en su razonamiento a que cualquier empleado siga en activo si pudiese hacerlo teletrabajando, pero que tiene derecho a una pensión si así lo estima. "Entendemos que la posibilidad de que una persona desempeñe sus tareas desde su domicilio, en el contexto social actual, no debe impedir su calificación como incapacidad permanente", concluyen los magistrados.



## 4.– Información FARMACEUTICA

## 4.1.- FEFE pide derogar la ley que "impide a las farmacias dispensar los fármacos prescritos por los hospitales"

⇒ *Alega que supone una discriminación grave para las oficinas de farmacia, al permitir la telefarmacia para el sector público y prohibirla para el privado.*

La Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles (FEFE) ha pedido derogar el Real Decreto promulgado el 28 de junio que modifica el decreto legislativo 1/2015 y que fue convalidado por la Diputación Permanente de las Cortes el pasado 26 de julio, ya que "impide a las farmacias dispensar los fármacos prescritos por los hospitales" y "discrimina gravemente a las farmacias de proximidad".

La promulgación del Real Decreto-Ley 5/2023 consume, según FEFE, un paso más en el cambio de modelo farmacéutico, ya que modifica la ley del medicamento para permitir el envío de toda clase de medicamentos y productos sanitarios desde los hospitales a los pacientes, empleando cualquier medio de distribución, incluso diferente a la cadena farmacéutica". Señala el Observatorio del medicamento del mes de junio de 2023.

FEFE afirma que esta modificación discrimina gravemente a las oficinas de farmacia, ya que mantiene la prohibición de la venta telemática de medicamentos para estos establecimientos, mientras las legaliza para las farmacias de hospital. Esta medida aleja, además, la siempre ofrecida colaboración de las oficinas de farmacia con el Sistema Nacional de Salud, ya que la responsabilidad en la dispensación sería exclusivamente de las farmacias de los hospitales.

Otro efecto negativo de la norma es que supone un paso contrario a la transparencia de las dispensaciones que se producen en las oficinas de farmacia, ya que las farmacias de hospital no mantienen un sistema de información único y uniforme, en el que se conozcan los precios de adquisición, los gastos de estructura y los costes de distribución.

En definitiva, la modificación de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos que establece este Real Decreto Ley, consolida la ruptura de un modelo ejemplar por su transparencia, al permitir la telefarmacia para el sector público y prohibirla para el privado.

FEFE propone una serie de medidas para conseguir la reversión del RDL 5/2023 28 junio:

1. El título de la norma esconde, en un único artículo (el art. 207), una modificación importantísima de la Ley del Medicamento. Amplia y consolida una normativa provisional para dar amparo legal a la telefarmacia hospitalaria practicada durante la pandemia, y que alcance un mayor desarrollo.
2. Es un abuso claro y una perversión de la extrema urgencia que requiere un Real Decreto-ley. Se justifica por el patente retraso en la transposición de directivas, y las posibles multas. Retraso, culpa de los gobiernos y administraciones de estos años, que ahora invocan para intentar justificar, una vez más, urgencia.
3. La apremiante necesidad alegada por evitar que las personas hagan desplazamientos innecesarios y tengan costes indirectos añadidos no existiría si se hubiese priorizado el acceso de los medicamentos hospitalarios a través de las farmacias de proximidad (Oficina de Farmacia).
4. El nuevo apartado 8 del artículo 3 del RDL 1/2015 del Medicamento (LGURM), en definitiva, permite a la farmacia hospitalaria realizar la telefarmacia de todos los medicamentos y productos sanitarios (no solo los de hospital). La permite sin aplicar ninguna limitación a supuestos de necesidad. Se hará mediante los establecimientos sanitarios autorizados próximos al domicilio (oficinas de farmacia) o directamente en su propio domicilio, sin establecer una preferencia por la colaboración con la oficina de farmacia.
5. Limita el seguimiento farmacoterapéutico a los profesionales del servicio de farmacia dispensador (farmacia hospitalaria, único habilitado por la ley ahora), dejando a los farmacéuticos comunitarios, en el caso de colaboración, sin reconocimiento profesional ni responsabilidad en este seguimiento.
6. También crea una discriminación por razón de la naturaleza del agente que opera el servicio, porque se mantiene la prohibición de la venta telemática de medicamentos, art. 3.5 de la LGURM, concepto ahora sólo aplicable a las oficinas de farmacia.
7. Está reforzando una tendencia de crecimiento de presupuesto y gasto público en la farmacia hospitalaria, que además del monopolio de acceso en la medicación innovadora (muy cara), podrá desarrollar el resto del nomenclátor sin limitaciones, y decidir cómo se les va a entregar a los pacientes.
8. Desdibuja la dispensación del medicamento, en la que la entrega del medicamento claramente es una característica accesoria, ya que la dispensación y el seguimiento pertenecen por imperativo legal al servicio de farmacia del centro sanitario.

En definitiva, según FEFE, la modificación de la LGURM que establece el RDL 5/2023 consolida la ruptura de nuestro modelo de farmacia al permitir la telefarmacia para unos, y prohibirla para otros.

## 4.2.- Red de Farmacias Centinela de la Comunidad de Madrid: renovación de los integrantes

⇒ *El plazo para presentar la solicitud finaliza el 17 de septiembre*

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid (COFM) ha informado que se ha abierto el proceso de renovación de la Red de Farmacias Centinela de la Comunidad de Madrid.

La seguridad de los pacientes es una línea estratégica de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid. Teniendo en cuenta que la terapia con medicamentos es uno de los servicios sanitarios más utilizados y una de las tecnologías más efectivas y complejas, es necesario prestar una especial atención a la seguridad en el uso de los mismos.

Para vigilar los riesgos con medicamentos, se cuenta con todos los profesionales sanitarios que trabajan en la Comunidad de Madrid y muy especialmente con las Unidades Funcionales para la Gestión de Riesgos y los farmacéuticos de la Red de Farmacias Centinela. El objetivo es llevar a cabo un plan de acción que implique un enfoque global de la seguridad, integrando las actividades de farmacovigilancia con la notificación y gestión de errores de medicación.


En este sentido, la Red de Farmacias Centinela se implantó en nuestra Comunidad en el año 2005 por iniciativa del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid y la Consejería de Sanidad, siendo pionera en España para la comunicación de errores de medicamentos en el proceso completo desde la fabricación a la dispensación.

El objetivo de la Red de Farmacias Centinela es la detección, notificación y prevención de los problemas de seguridad relacionados con el uso de los medicamentos, tanto los considerados errores de medicación, como el fomento de la notificación de sospechas de 'reacción adversa a medicamentos' (RAM), así como la participación en programas específicos relacionados con el medicamento.

Según los "Estatutos de creación y funcionamiento de la Red de Farmacias Centinela de la Comunidad de Madrid", se debe proceder a la renovación de los integrantes de la Red una vez que han transcurrido dos años desde la anterior renovación. La selección de las oficinas de farmacia se llevará a cabo de forma aleatoria entre todas las solicitudes recibidas, cuya participación se formalizará mediante un documento de adhesión. Asimismo, para pertenecer a la Red de Farmacias Centinela, los farmacéuticos deberán realizar el curso de formación específico.

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el próximo 17 de septiembre y el formulario para su tramitación se obtiene a través de la web:

<https://seguridadmedicamento.sanidadmadrid.org/>



**Ponte en contacto con nosotros si precisas asesoramiento legal en materia de prescripción farmacéutica, procedimientos de inspección o cualquier otro apoyo jurídico relacionado con tu actividad profesional.**



## 4.3.- Abierto el plazo para la inscripción en la Lista de Peritos Judiciales para el año 2024

⇒ El plazo para presentar la solicitud con toda la documentación finaliza el próximo 15 de septiembre

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el art. 341.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), comunica que, hasta el 15 de septiembre, se ha abierto el plazo para tramitar las solicitudes de los colegiados interesados en formar parte del listado de peritos para designación judicial correspondiente al año 2024. Listado que, como los demás Colegios Profesionales, el COFM realiza a través de la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid (UICM), y en colaboración con el ente público Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

Los farmacéuticos interesados en formar parte del listado deberán presentar a esta corporación el correspondiente formulario de solicitud de inscripción o renovación de permanencia en el listado de peritos COFM, acompañada de la pertinente Declaración Responsable, del correspondiente resguardo de abono de los derechos de inscripción, así como de la documentación que resulte necesaria en cada caso.

Cabe recordar que tanto la solicitud como toda la documentación imprescindible para su tramitación, deberás presentarla en todo caso hasta el 15 de septiembre de 2023, en el Registro de la sede colegial (C/ Santa Engracia, 31 – 4º planta), en horario de 8:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes.

Para cualquier aclaración o consulta, pueden contactar directamente con el COFM y, además, también pueden consultar la descripción de las diferentes subespecialidades a las que se pueden inscribir los farmacéuticos interesados, conforme a su experiencia y conocimientos, a través de la página web del COFM.



**Asesoramiento experto en la compra y venta de farmacias**

Nuestras premisas: confianza, garantía y seguridad

Te ofrecemos un servicio integral de apoyo, que incluye la valoración de la farmacia; análisis de las condiciones jurídicas de la compraventa; su viabilidad financiera; orientación fiscal y contable; así como un acompañamiento personalizado durante todo el proceso de negociación.

**CUENTA CON NOSOTROS**

## 5.– Información AGROALIMENTARIA

## 5.1.- Se actualiza la financiación y los proyectos de modernización de regadíos

- ⇒ *Implica nuevos presupuestos de algunas intervenciones programadas, debido al incremento generalizado de los costes de las materias primas y de los materiales empleados en las obras de construcción.*
- ⇒ *Se encomienda a SEIASA la ejecución de dos nuevas actuaciones de modernización de regadíos en Extremadura.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha publicado la segunda adenda al convenio con la Sociedad Mercantil de Infraestructuras Agrarias (SEIASA) para la realización de obras de modernización y consolidación de regadíos, que actualiza la financiación y los proyectos de algunos regadíos, según recoge el Boletín Oficial del Estado del 27 de julio.

En la adenda, se incluyen las actuaciones que son susceptibles de recibir financiación del Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), a través del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, así como aquellas que se puedan beneficiar de la nueva intervención de modernización de regadíos del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PAC) 2023-2027 (Cartuja de San Juan – Riegos del Alto Aragón; Acequias de Mabad – Arnedo, fase II; y Puerto Lumbreras, en Murcia).

Además, la adenda recoge la definición de aquellas actuaciones que pueden recibir financiación con la nueva tasa de cofinanciación, aprobada el 6 de octubre de 2021, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León. Mediante esta adenda, se lleva a cabo el encargo de nuevas obras programadas.

En concreto, se encomienda a SEIASA la ejecución de 2 nuevas actuaciones de modernización de regadíos en Extremadura, por un importe total de 43,3 millones de euros, de los que 21,68 millones serán aportados por la sociedad. Estas actuaciones podrán tener cofinanciación FEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, si cumplen las condiciones de admisibilidad y los criterios de selección que este programa establece.

Las actuaciones de modernización incluidas en la planificación del ministerio a través de esta Segunda Adenda, situadas en Extremadura, son la “Modernización de la CR Presa de Las Fraguas”, en la provincia de Cáceres, con una inversión total de 15,75 millones de euros; y la “Modernización de la CR de Badajoz – Canal de Montijo. Fase I” en la provincia de Badajoz, con una inversión total de 27,6 millones de euros.

Asimismo, se actualizan los presupuestos de algunas intervenciones programadas, debido al incremento generalizado de los costes de las materias primas y de los materiales empleados en las obras de construcción.

Concretamente, se refuerzan las inversiones en proyectos de Castilla y León, La Rioja y Aragón.



## 5.2.- Aprobada la nueva extensión de norma del huevo y sus productos

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha publicado, en el Boletín Oficial del Estado, la orden por la que se extiende el acuerdo de la Organización Interprofesional del huevo y sus productos (Inprovo) al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria, para las campañas de 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027. Con esta extensión de norma, la Organización Interprofesional tiene previsto la realización de actividades de comunicación y promoción del consumo del huevo y los ovoproductos, así como de impulso de la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica en el sector.

También se contemplan acciones para la mejora del conocimiento, la eficiencia y la transparencia del mercado, y el fomento de las relaciones equilibradas entre los eslabones de la cadena de valor, así como de la viabilidad y sostenibilidad de la producción, la industria y la comercialización del huevo y sus productos.

La cuantía de la aportación económica anual será de 20 euros por cada 1.000 gallinas ponedoras comerciales, según el censo estimado anual en las granjas de producción. Algo más del 70 % de la recaudación prevista se destinará a actividades de comunicación y promoción del consumo de huevos y ovoproductos; y hasta un 10 % a programas de investigación, desarrollo e innovación tecnológica. Y hasta un 10 % de los recursos se destinarán a fomentar el conocimiento, eficiencia y transparencia de mercado.

Los operadores obligados al pago de la aportación económica serán los titulares de las granjas de producción de huevos de gallinas de la especie Gallus gallus, destinados al consumo humano que estén inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y cuenten con una capacidad de más de 55 Unidades de Ganado Mayor (UGMs), que equivalen a 11.000 plazas de gallinas ponedoras de esta especie que hayan alcanzado la madurez para la puesta de huevos.



## 5.3.- Nueva regulación de las organizaciones profesionales pesqueras

⇒ *El objetivo es facilitar su creación y el acceso a ayudas del sector*

El Consejo de Ministros ha aprobado la modificación del Real Decreto 277/2016, del 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura. El objetivo es actualizar y mejorar, en base a la experiencia adquirida, el marco normativo regulador de estas organizaciones, y facilitar su creación a los productores locales.



Las modificaciones propuestas se centran especialmente en mejorar la armonización y unificar criterios entre las distintas administraciones. Además, se allana el camino a los productores locales y de pequeña escala para que constituyan Organizaciones de Productores y puedan beneficiarse así de las ayudas asociadas a estas figuras.

Para ello, se reforzará a las organizaciones profesionales pesqueras existentes y su funcionamiento, se introducirán nuevas definiciones que aclaren conceptos que generaban dudas, se reducirán cuotas para determinadas organizaciones y se incorporará una mayor flexibilidad en los procedimientos de constitución de nuevas organizaciones y en los de baja de sus miembros.

Por otra parte, se desarrollarán los procedimientos y normativa referente a las Organizaciones Interprofesionales Pesqueras para adecuar el contenido de este real decreto al funcionamiento de las organizaciones interprofesionales de otros ámbitos agroalimentarios.

El impulso que supone esta modificación se completará con la inminente actualización del Real Decreto 956/2017, que establece las bases reguladoras de las ayudas que perciben las Organizaciones Profesionales de los sectores de la pesca y de la acuicultura, que permitirá que, a través del aprovechamiento de la cofinanciación del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), estas entidades sigan siendo el motor del desarrollo del sector pesquero español.

## 5.4.- Se somete a información pública las bases de las ayudas a actividades de formación y servicios de asesoramiento digital

⇒ *El proceso de participación pública estará abierto hasta el próximo 10 de agosto.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha iniciado el procedimiento de información pública del proyecto de real decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de las intervenciones de transferencia de conocimientos y actividades de formación e información y servicios de asesoramiento.

Estas ayudas están destinadas al sector agroalimentario y forestal, en el marco del pilar de Desarrollo Rural del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) para el periodo 2023-2027.

El enfoque de estas ayudas se centra, principalmente, en acelerar la transición digital del sector, aunque se destinarán también a la realización de eventos divulgativos y actividades demostrativas de temáticas relevantes para profesionales y asesores.

Las ayudas supraautonómicas para la transferencia de conocimientos y actividades de formación e información contarán con una dotación económica de 18 millones de euros. Sus beneficiarios podrán solicitarlas de forma individual o en agrupaciones.

De igual forma, las ayudas de servicios de asesoramiento contarán con una dotación de 4,7 millones de euros. En este caso, sus beneficiarios deberán ser entidades sin ánimo de lucro de titularidad privada, de ámbito nacional y vinculadas al sector agroalimentario y forestal.

Ambas líneas de ayudas, que están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el ministerio, contarán con dos convocatorias, la primera de ellas se estima para finales de 2023.

Estas intervenciones contribuirán a realizar uno de los objetivos transversales del PEPAC: “modernizar el sector a través del fomento y la puesta en común del conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas agrícolas y rurales y promover su adopción”. Van en la línea de fomentar aprendizajes entre territorios y dinamizar el Sistema de Conocimiento e Innovación Agrario (AKIS, por su denominación en inglés).

El proceso de participación pública estará abierto hasta el próximo 10 de agosto y se puede acceder a su contenido desde la página web del Ministerio.



**ACOUNTAX**  
**AGRO**  
Asesoría jurídica especializada  
en **derecho agroalimentario**

## 6.- ACTUALIDAD

# Entrevista

*Nuestro Socio Director ha sido reelegido Presidente de la Sección de Derecho Agroalimentario del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid*

## **Manuel Lamela: “Debemos apoyar al sector agroalimentario en el desarrollo normativo y mejorar su seguridad jurídica”**

El Socio Director de Acountax Madrid, Manuel Lamela, ha sido reelegido Presidente de la Sección de Derecho Agroalimentario del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM). Aprovechando esta circunstancia, hemos profundizado en el área de especialización de Acountax en materia agroalimentaria, así como en los retos y oportunidades que afronta al frente de la Sección del ICAM. En este sentido, Lamela asume su reelección en este cargo “con la intención de que la Sección de Derecho Agroalimentario siga dando respuesta a las necesidades de dotar de una mayor seguridad jurídica a la normativa vinculada al sector agroalimentario en su conjunto, así como promover un mayor grado de conocimiento de esta rama del Derecho entre los colegiados”.



### **¿Por qué se crea la Sección de Derecho Agroalimentario del ICAM y que papel juega a día de hoy?**

La Sección de Derecho Agroalimentario, desde su creación en el año 2016, ha contribuido a profundizar en el conocimiento de un área de especialización del Derecho de máximo interés y de vital importancia, máxime si tenemos en consideración el peso específico de la actividad agroalimentaria en nuestro país y la complejidad legal que caracteriza a este sector. No en vano, la industria agroalimentaria, junto con el sector agrícola, ganadero y pesquero del que se nutre, son un eslabón fundamental de nuestra realidad social y económica, constituyéndose en una de nuestras mejores cartas de presentación en el ámbito internacional. En este marco, la Sección cobra especial trascendencia si tenemos en consideración la necesidad de contar con un foro experto de divulgación, debate, análisis o formación sobre los aspectos regulatorios vinculados al sector. Sobre todo, si tenemos en consideración que la amplitud del radio de acción de la producción agroalimentaria ha motivado que hablemos de un sistema regulatorio complejo y, a veces, de difícil comprensión.

### **¿Qué nuevos retos tiene previsto asumir la Sección de Derecho Agroalimentario?**

Uno de los grandes activos que tiene la Sección es su Comité Asesor. Por ello, el primer objetivo que nos hemos marcado dotar de un mayor protagonismo a este Comité, como órgano consultivo y de apoyo fundamental, y que está conformado por la más destacada representación de profesionales vinculados al sector agroalimentario de nuestro país, dando cabida a expertos juristas en esta rama del Derecho, a responsables de organizaciones agrarias, a la patronal agroalimentaria, así como organizaciones de la distribución alimentaria o la gestión del agua, entre otros.

# Entrevista

Además, tenemos la intención de impulsar la participación activa de la Sección en el desarrollo y tramitación de los proyectos normativos sectoriales, así como un análisis selectivo de las normas de especial complejidad, o trascendencia social y jurídica, mediante la creación del “Observatorio permanente de normativa agroalimentaria” que, con el necesario apoyo del Comité Asesor de la Sección, promueva un sistema de seguimiento continuado de los proyectos normativos que pretenden implementar desde la Administración, tanto desde su momento embrionario como hasta su correspondiente tramitación legislativa, en su caso. De mismo modo, consideramos crucial apostar por que cada vez haya más y mejores profesionales del derecho agroalimentario, promoviendo un mayor grado de conocimiento general de esta rama del Derecho en el colectivo profesional de la abogacía. Por ese motivo, próximamente se impulsarán acciones formativas específicas de especialización, con el apoyo del Centro de Estudios del ICAM y de centros universitarios de referencia.

¿ El arbitraje también forma parte de las actuaciones que pretende promover la Sección?

En efecto, considero que ahora es el momento de dar un impulso desde la Sección al mecanismo del arbitraje como instrumento fundamental para la resolución de litigios y controversias en el sector, máxime si tenemos en consideración que se trata de un instrumento que prevé la propia Ley de la Cadena Alimentaria. Por ello, resulta positivo que el sector agroalimentario contemple y refuerce el uso de métodos adecuados de resolución de conflictos, claro está sin impedimento para que, llegado el caso, se proceda a una reclamación judicial si así se estima necesario por las partes, pero, en todo caso, la filosofía general debe ser la de animar a buscar soluciones ágiles, asistido por un profesional neutral.



¿La presidencia de la Sección supone un reconocimiento añadido a la especialización de Acountax en materia agroalimentaria?

Para mí es un honor compatibilizar el liderazgo de la Sección de Derecho Agroalimentario del ICAM con las actividades que asumo al frente de Acountax Madrid, firma que aborda todas las ramas del Derecho, pero que, además, cuenta con una destacada especialización en la rama del derecho agroalimentario, a través de “Acountax Agro”. No cabe duda que conocer el día a día del sector, la litigiosidad o los conflictos que se puedan generar en el seno del mismo, posibilita disponer de una visión menos teórica y más práctica de todo aquello que ocurre en esta rama del Derecho tan importante y en este sector de actividad.

¿Qué servicios ofrece Acountax Agro al sector?

Nuestro objetivo primordial es ofrecer un servicio de apoyo y orientación jurídica integral, de manera que contamos con un gabinete jurídico de primer nivel para atender adecuadamente a las necesidades y prioridades de todos los agentes de la cadena de valor agroalimentaria, sea cual sea su ámbito de actuación. Sin olvidar que puede brindar asesoramiento jurídico general en todos los ámbitos del derecho: civil, mercantil, penal, laboral, fiscal y administrativo, entre otros. Específicamente, aportamos un valor diferencial en temas como estudios, dictámenes y consultas legales; asesoramiento y apoyo en actividades relacionadas con exigencias de la Administración Pública al sector agroalimentario en el ámbito nacional, europeo o internacional, así como en lo relativo a preparación y elaboración de informes jurídico-técnicos.; representación legal en vía administrativa y judicial y apoyo en procedimientos sancionadores, procesos de responsabilidad civil, laboral o penal, entre otros muchos campos. Todo ello, sin olvidar que, para nosotros, el trato personalizado y la adaptación máxima a la realidad de cada uno de nuestros clientes es un elemento fundamental.



# Generamos opinión



Manuel Lamela Fernández  
Socio-director de Acountax Madrid

elEconomista.es

## El intervencionismo público, propiedad privada y libertad de empresa

En campaña electoral se oye de todo, y es lícito que cada opción política haga sus “ofertas electorales” a los votantes, proponiendo aquellas decisiones o medidas políticas, sociales y económicas que consideren mejores para el futuro.

El marco jurídico de Derechos y Libertades Públicas que para el Estado Español dibuja nuestra Constitución de 1978, es sin duda amplio y cómodo como para que las diferentes opciones políticas puedan plantear a los electores posicionamientos muy distintos y distantes, que irían desde una socialdemocracia muy avanzada (posiciones de izquierda en el sentido más puro del término) hasta un liberalismo extremo (posiciones que podríamos llamar de derecha conservadora neoliberal y extrema derecha). Todo ello, con matices, sesgos, y planteamientos que pueden llevar a posiciones más extremas.

Sin embargo, nuestra Constitución establece una serie de límites que no se deberían ni podrían nunca traspasar, salvo que lo que se este planteando sea la propia reforma de la Constitución y de nuestro modelo de Estado.

Y es que hoy existe una importante corriente que ha decidido hacer planteamientos extremos, apelando a una especie de “reinterpretación” del texto constitucional, en unos casos mas laxa y en otros simplemente disparatada y justificando la misma por un presunto cambio del sentir social o de la realidad del Estado.

Sería imposible aludir a todos ellos en un artículo. Por ello, voy a centrarme en la protección constitucional a la propiedad privada y a la libertad de empresa. Ello significa, además, aludir a cuál es el marco jurídico del “intervencionismo público” o, lo que es lo mismo, hasta donde se puede llegar sin vulnerar los derechos constitucionales.

Nuestra constitución es sumamente generosa en materia de intervencionismo público como consecuencia del “Estado Social” que diseña (art.1.1.), pero siempre dentro de una economía de mercado y del respeto a la propiedad privada, a la herencia y a la libertad de empresa. Es decir, a medio camino entre el intervencionismo que explicaba Keynes, al sostener que el mercado no podía por si solo “moderar los periodos de auge o de caída de la actividad económica” y la teoría de Adam Smith para el que “lo fundamental es que el Estado no intervenga en la economía” salvo para garantizar la defensa, la seguridad jurídica y la justicia.

La función social y económica de la propiedad y de la empresa no puede llevar nunca a vulnerar la esencia de estos derechos constitucionales y mucho menos a justificar expropiaciones o vulneraciones de principios como el de libre competencia incorporando “al mercado”, por ejemplo, actores públicos que “compitan” con la iniciativa privada en condición de desigualdad y de privilegio por contar con el respaldo económico y político del Gobierno. Pensemos en algunas peregrinas propuestas que hoy están sobre la mesa como la creación de un banco público, de una compañía energética pública o hasta una cadena de supermercados públicos. Parece razonable pensar que este grado de intervencionismo público no solo sería “antieconómico” y de dudoso resultado “social”, sino que vulneraría de manera flagrante normas y principios fundamentales amparados por nuestro marco constitucional y legal.

Como ha señalado en varias ocasiones nuestro Tribunal Constitucional (STC 71/2012 de 16 de abril), la libertad de empresa esta directamente enmarcada en la defensa de la competencia en una economía de mercado, o lo que es lo mismo, la defensa de la competencia es un presupuesto inherente a ella y un límite de aquella libertad (STC 208/99 de 11 de noviembre y 71/12 de 16 de abril). Existe una obvia y estrecha conexión en nuestro ordenamiento jurídico entre libertad de empresa, Estado de derecho y seguridad jurídica, de manera que los agentes económicos y la sociedad en su conjunto deben de saber en todo momento “cuales son las reglas del juego y a que atenerse” y para el caso de “extralimitaciones de los poderes públicos”, contar con un régimen efectivo y ágil de “tutela legal y judicial” de la libertad de empresa que impida, limite o paralice actuaciones o intervenciones desproporcionadas.



**Es inaceptable tratar de justificar medidas en base a un intervencionismo público necesario por razones de interés social**

Lo mismo sucede con el derecho a la propiedad privada y a la herencia, que recoge nuestra Constitución en su artículo 33. Estamos ante un derecho fundamental cuyo ejercicio y titularidad requiere certezas y seguridad jurídica.

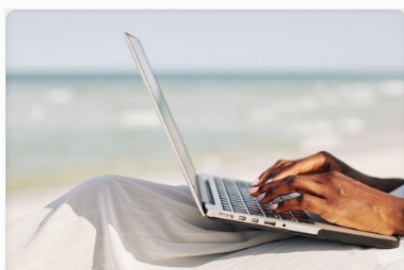
La “función social” de este derecho no puede justificar nunca su la usurpación del mismo o la limitación oportunista o caprichosa. Como ha señalado nuestro Tribunal Constitucional (STC27/87 de 26 de marzo), la función social no es un límite del derecho de propiedad. Es parte integrante e inherente del propio derecho de propiedad y, por ello, existen marcos legales limitativos en el ejercicio del derecho (en beneficio de la colectividad), pero no normas que impidan su ejercicio o su titularidad, si no es en los supuestos de utilidad pública o interés social mediante el mecanismo legal expropiatorio y siempre mediante un procedimiento garante (el expropiatorio), mediante la correspondiente indemnización (STC. 111/1983 de 2 de diciembre, entre otras).

En definitiva, además de ser muy peligroso proponer o alentar medidas que, al margen de su presunta inconstitucionalidad, generen incertidumbres en ciudadanos, empresarios y autónomos, resulta inaceptable tratar de justificar las mismas en base a un necesario intervencionismo publico por razones de interés social.

Este intervencionismo, que no puede ser ilimitado ni arbitrario u oportunista, solo se justifica y entiende, en el caso que nos ocupa, dentro del respeto riguroso a los derechos fundamentales a la propiedad privada, a la libertad de empresa y a la herencia. Seamos serios y no nos engañen con propuestas o ideas inviables, contraindicadas o jurídicamente imposibles.

# Visita nuestro blog

Analizamos temas de actualidad en [www.acountax.es](http://www.acountax.es)



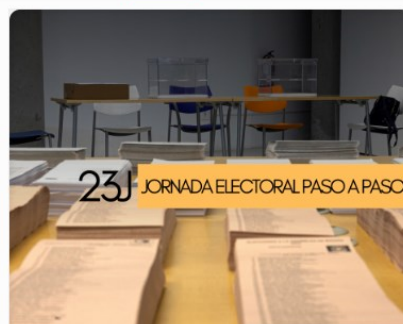
## VERANO: Empleo estacional

Con el verano, llegan las clásicas noticias en los medios de información; y como no puede ser de otra manera, el empleo estacional [...]



## La culminación del proceso electoral

El domingo 23 de julio de 2023 se celebraron las elecciones generales en España, te contamos la culminación del proceso electoral en el siguiente Blog



## Jornada electoral paso a paso

El domingo 23 de julio de 2023 se celebrarán elecciones generales en España.



Nuestros activos son: confianza, especialización, cercanía, experiencia, eficacia, profesionalidad y confidencialidad



Síguenos en nuestras redes sociales:



@AccountaxM



Accountax Madrid Abogados



@accountaxmadrid



Accountax Madrid Abogados